

Fw: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 78 2019 01182 00

johana nini Bautista Triana <arjo_06@yahoo.com>

Vie 19/11/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Solicito cordialmente se sirvan CONFIRMAR A MI CORREO ELECTRÓNICO que fue recibido este correo por favor.

Cordialmente,

FIRMA ELECTRÓNICA:

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ

T. P. 157.268 DEL C. S. J.

CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ

TEL. 3102374113

EMAIL: arjo_06@yahoo.com

----- Mensaje reenviado -----

De: johana nini Bautista Triana <arjo_06@yahoo.com>

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nejupadaxsiempre@hotmail.com <nejupadaxsiempre@hotmail.com>; jfrodriguezg88@hotmail.com <jfrodriguezg88@hotmail.com>; camargomunozelver@gmail.com <camargomunozelver@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 07:31:51 GMT-5

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 78 2019 01182 00

SEÑOR.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA:
2019-01182**

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003078

DEMANDANTE: NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ

DEMANDADO: ELVER OTONIEL CAMARGO

“CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO”

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional No. 157.268 del C. S. J., DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

arjo_06@yahoo.com, actuando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ, CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: camargomunozelver@gmail.com, por medio del presente correo **ADJUNTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONS EN FORMATO PDF Y PODER Y PRUEBA DOCUMENTAL EN OTRO FORMATO PDF.**

Lo anterior dentro del término de Ley. la cual se envía al mismo tiempo a los correos electrónicos del APODERADO DEMANDANTE, DR. JHON FREDDY RODRIGUEZ GOMEZ, A LA DEMANDANTE NEIDEEE RAMIREZ SANCHEZ Y AL DEMANDADO.

FIRMA ELECTRÓNICA:

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ

T. P. 157.268 DEL C. S. J.

CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ

TEL. 3102374113

EMAIL: arjo_06@yahoo.com

SEÑOR.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA (60) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003078 2019-01182
DEMANDANTE: NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO: ELVER OTONIEL CAMARGO

“CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO”

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional No. 157.268 del C. S. J., DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: arjo_06@yahoo.com, actuando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ, CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: camargomunozelver@gmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestar que PRESENTO **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** iniciada en contra de mi poderdante así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que **NO CIERTO**, se desconoce el préstamo realizado a favor del aquí demandado por parte de la señora NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ, persona a la que manifiesta mi poderdante DESCONOCE COMO ACREEDORA. Si bien es cierto para el año 2016 el aquí demandado realizó solicitud de préstamos con varios compañeros de trabajo, DESCONOCE TOTALMENTE QUIEN SEA LA AQUÍ DEMANDANTE Y DESCONOCE EL HECHO DE QUE LE HAYA REALIZADO PRÉSTAMO ALGUNO, por lo cual no es cierto que se haya constituido como deudor personal de la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que **NO ES CIERTO**, teniendo en cuenta que DESCONOCE A LA AQUÍ DEMANDANTE COMO SU ACREEDORA QUIROGRÁFARIA, teniendo en cuenta que la señora NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ no

le realizó préstamo alguno como tampoco el aquí demandado se comprometió con la demandante a pago alguno de intereses.

AL HECHO TERCERO: Manifiesta mi poderdante que **ES TOTALMENTE CIERTO**, el demandado no ha cancelado suma alguna ni de intereses de plazo, ni de intereses de mora, ni capital ejecutado en este proceso, porque desconoce a la demandante como acreedora, no la conoce y por eso no está obligado a realizar pago alguno cuando ni siquiera tenía conocimiento de que la aquí demandante tuviera en su poder el título ejecutivo que se adjunta como prueba a este proceso y el cual solo lo conoció físicamente al momento de realizar su notificación personal.

AL HECHO CUARTO: Manifiesta mi poderdante que **NO ES CIERTO**, como ya se manifestó el demandado desconoce quien será la señora NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ y por ello desconoce haber adquirido obligaciones con la misma.

AL HECHO QUINTO: Manifiesta mi poderdante que **desconoce a la aquí demandante como su acreedora** y como tal no puede exigirse a su favor obligaciones que nunca adquirió con la misma, adicional a lo anterior para la obligación exigida en este proceso ha operado el fenómeno de la prescripción, por lo cual se puede deducir que no se trata de una obligación, clara, expresa y tampoco actualmente exigible.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al Señor Juez **QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** por carecer de legitimidad para su cobro, por no ser actualmente exigibles y carecer de fundamento jurídico y legal.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Señor Juez me permito manifestar que en el cuerpo mismo del título valor letra se observa que NO APARECE la FIRMA DE LA SEÑORA NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ con la cual manifieste su ACEPTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN allí contenida para predicarse como acreedora quirografaria.

Adicional a lo anterior la demandante es desconocida por el aquí demandado como

ACREEDORA, el demandado manifiesta enfáticamente que no conoce a la aquí demandante, nunca le ha solicitado créditos a su favor directamente ni por intermedio de terceros. Se desconoce si la demandante realizó compra del título valor aquí ejecutado a un tercero recibéndolo en blanco con la firma del demandado y diligenció su nombre en el título como acreedora antes de presentarlo para su cobro ante su Señoría, lo cual deberá ser punto de investigación en el presente asunto.

Y es que de haberse realizado dicha compra de cartera u obligaciones de terceros es indispensable que en el título valor letra se observen la cadena de endosos realizados por los acreedores originarios y los sucesores de éste, lo cual no se observa en el presente asunto. Se observa manifiestamente sin necesidad de peritazgo alguno que la tinta de esfero con la cual se escribió el nombre de la DEMANDANTE: NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ sobre el título valor letra objeto de recaudo en este proceso ES DIFERENTE a los demás datos diligenciados en el cuerpo estructural del título valor letra, denotándose un brillo en su escritura que la diferencia de los otros datos escritos en el documento.

Teniendo en cuenta que la demandante no acepto con su firma, a su favor la obligación contenida en el título valor no esta legitimada para incoar esta demanda en contra del aquí demandado y más aún si adquirió la obligación suscrita a favor de un tercero y diligenció el título valor letra a su favor como si fuera ésta la que realizara el préstamo, situación que nunca paso.

Por lo anteriormente expuesto esta excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

Señor Juez me permito solicitar se DECRETE la PRESCRIPCIÓN de la obligación contenida en el título valor letra de cambio No. 01 observada a folio 3 del expediente digital.

La anterior petición se fundamenta en el hecho de que sobre dicha obligación ha operado el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN y a pesar de haberse interrumpido la misma con la presentación de la demanda, la misma no fue suficiente ya que no se puso en conocimiento del demandado dentro del término de ley, por lo cual la interrupción realizada no tiene la fuerza legal suficiente para interrumpir dicho fenómeno.

Téngase en cuenta que el título valor letra observado a folio 3 del expediente digital

tiene registrados los siguientes datos en su cuerpo estructural:

FECHA DE CREACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Así mismo se observa en el expediente digital:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

PRIMER REPARTO: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL **05 DE JUNIO DE 2019.**

SECUENCIA NÚMERO 42036

AUTO RECHAZA POR CUANTIA: 10 DE JUNIO DE 2019 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO REPARTO: JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE (78 CMPL) **19 DE JULIO DE 2019**

SECUENCIA NÚMERO 58294

MANDAMIENTO DE PAGO: **29 DE JULIO DE 2019**

JUZGADO 60 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICADO POR ESTADO: **30 DE JULIO DE 2019**

INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DECRETO 564 DEL 2020

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.

INICIA NUEVAMENTE TÉRMINOS: 1 DE JULIO DE 2020

FECHA DE NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO: **5 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Señor Juez para las obligaciones contenidas en los títulos valor letras se observa que de acuerdo a nuestra normatividad legal se debe contabilizar un término de 3 años para que el demandante pueda ejercer su acción ejecutiva.

La fecha de contabilización del término inicia desde el día **3 DE OCTUBRE DE 2016** (FECHA DE EXIGIBILIDAD IMPUESTA EN EL TÍTULO VALOR LETRA OBJETO DE ESTE PROCESO)

FECHA DE PRESCRIPCIÓN: **3 DE OCTUBRE DE 2019.**

Teniendo en cuenta que la radicación de la demanda se presentó el día 5 de JUNIO de 2019, se tiene por interrumpido el fenómeno de la prescripción, siempre y cuando se **NOTIFICARA EL MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO dentro del AÑO SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Ahora el tiempo transcurrido desde el día 1 de SEPTIEMBRE DE 2019, hasta el día 5 de NOVIEMBRE DE 2021, fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado han transcurrido los siguientes tiempos:

Desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el día 15 de MARZO DE 2020: 4 MESES 14 DÍAS.

Desde el día 1 de JULIO DE 2020 hasta el día 5 de NOVIEMBRE DE 2021: 16 MESES Y 4 DÍAS.

Por lo anterior puede concluirse que el demandado se NOTIFICO del MANDAMIENTO DE PAGO **TRANSCURRIDO UN TÉRMINO DE 20 MESES Y 18 DIAS** después de emitido el mandamiento de pago proferido por su Despacho, lo cual trae como consecuencia directa que opere el fenómeno de la prescripción al no haberse notificado el mandamiento de pago al demandado conforme lo consagrado expresamente en el ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, articulado que en su parte pertinente consagra:

Art. 94:** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Negrita mía)

Señor Juez de acuerdo a lo consagrado en esta normatividad el demandante fue **NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019**, por lo cual los términos del **AÑO SIGUIENTE** que el demandante tenía a su favor para notificar al demandado del mandamiento de pago proferido inician su contabilización el día **1 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

De acuerdo al ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ data de fecha 5 de NOVIEMBRE DE 2021, obsérvese más de dos años después de emitido, y realizando la contabilización descontando los meses en que se decretó la suspensión de dichos términos por cuenta de la pandemia mundial que como tal se observa consagrado en el DECRETO LEGISLATIVO 564 DE 2020, arroja luego de la operación matemática que el demandado se notificó efectivamente y de forma personal del mandamiento de pago 20 meses y 18 días después de la notificación por estado del mandamiento de pago al demandante.

Es por lo anterior Señor juez que esta excepción esta llamada a prosperar ya que no se interrumpió efectivamente el término de prescripción que se solicita sea decretada a favor del demandado.

"TEMERIDAD Y MALA FE"

Señor juez como se puede observar la parte actora ha obrado de MALA FE al no informar a su Despacho de forma clara como ha sido la adquisición a su favor del título valor letra que ha presentado para cobro ejecutivo ante su Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante manifiesta radicalmente NO CONOCER A LA DEMANDANTE NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ, no recuerda haberle solicitado préstamo alguno, recuerda

haber solicitado créditos quirografarios a otras personas entre ellas al señor JAIRO VALENTIN OTALORA GOMEZ, pero nunca a la aquí demandante, no reconoce a la demanda te como acreedora.

Manifiesta mi poderdante que en la época en que fue creado el título valor se vio obligado a acudir a otros prestamistas junto con otros compañeros de trabajo, pero a la demandante NO LA RECUERDA COMO ACREEDORA O PRESTAMISTA, situación que solo hasta su notificación personal tuvo conocimiento que ésta fungiera como supuesta acreedora, reconoce haber suscrito los títulos en blanco, pero no reconoce a la demandante directamente como su acreedora.

Por lo anterior en el INTERROGATORIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se deberá realizar a la demandante será con fines de que manifieste detalladamente a su Despacho, la forma de obtención a su favor del título valor letra fundamento de este proceso, que espacios se encontraban en blanco al momento de su entrega, que espacios diligenció para su ejecución. Teniendo en cuenta la LEALTAD que debe existir con las partes y con su Señoría, la parte actora debe ser CLARA en cuanto a dicha información, con fundamento en lo anterior la presente excepción esta llamada a prosperar. Nuestras normas y ritos procesales exigen de cada una de las partes un comportamiento y conducta procesal acorde a la ley y al proceso, el hecho de omitir o esconder hechos que tengan que ver con el títulos ejecutivo fundamento del presente asunto trae como consecuencia directa incluso el incurrir en conductas delictivas como fraude procesal, entre otros. Por lo anterior se requiere que la demandante diga la verdad a su Despacho respecto ante a las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la obtención del título valor letra ejecutado en este proceso.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señor Juez fundamento esta excepción en el hecho de que el aquí demandado NO RECONOCE como ACREEDORA QUIROGRAFARIA A LA DEMANDANTE, por lo cual no puede exigirse al demandado el pago de una suma de dinero que la demandante quien de acuerdo al texto del título valor letra aparece registrada como acreedora originaria NO LO ES, la demandante NO ENTREGÓ SUMA DE DINERO ALGUNA AL DEMANDADO y por ello la demandante no puede exigir pago alguno de capital o intereses al demandado, esta situación se encuentra demostrada en el hecho de que la demandante nunca requirió al demandado, ni personal, ni telefónicamente para informarle sobre la compra de dicho título o endoso del mismo a su favor, como ya se manifestó el demandado solo tuvo conocimiento de la existencia del título valor cuando se notificó personalmente ante su Despacho, luego de que el pagador de su empresa le informara que había un embargo contra su salario.

Teniendo en cuenta lo anterior esta EXCEPCIÓN ESTA LLAMADA A PROSPERAR.

PRUEBAS:

Señor Juez adjunto como prueba documental la copia de título valor suscrito para la misma época a favor del señor JAIRO VALENTIN OTALORA GOMEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito por su despacho se sirva señalar día, fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que le realizare a la señora **NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ**, DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, para que exponga a su Señoría lo relacionado puntualmente con las excepciones de la contestación de la demanda, la cual puede ser notificada al correo electrónico nejupadaxsiempre@hotmail.com.

De esta forma dejo CONTESTADA la presente demanda dentro del término de Ley.

Solicito a su señoría se TERMINE EL PROCESO DE LA REFERENCIA DECLARANDO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas y condenando en costas a la DEMANDANTE NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe NOTIFICACIONES en la CARRERA 10 No. 14-56 OFC. 514 DE BOGOTÁ, EMAIL: arjo_06@yahoo.com, TEL. 3102374113.

Del Señor Juez cordialmente,

Cordialmente,



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.

T. P. 157.268 DEL C. S. J.-

CORREO ELECTRÓNICO: arjo_06@yahoo.com

SEÑOR.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA (60) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMOPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 78 2019 01182 00

DEMANDANTE: NEIDEE RAMIREZ SANCHEZ

CONTRA: ELVER OTONIEL CAMARGO

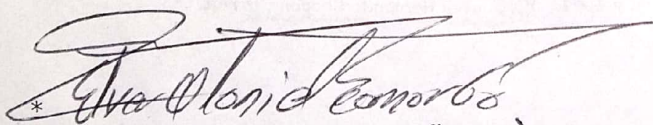
ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.331.935** expedida en GARAGOA - BOYACÁ, EMAIL: **camargomunozelver@gmail.com**, actuando en calidad de **DEMANDADO** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.829.570** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. **157.268** del Consejo Superior de la Judicatura, EMAIL: **arjo_06@yahoo.com**, para que en mi nombre y representación se sirva actuar como mi apoderada en el presente proceso, CONTESTE LA DEMANDA Y PRESENTE LAS EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, presentar pruebas, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigos de sospechosos, recibir y cobrar títulos, presentar incidentes de nulidad, nombrar suplente, reasumir este mandato, sustituir, renunciar y en general cuenta con todas las facultades inherentes al poder conferido conforme lo señala el Artículo 77 del Código General del Procedimiento.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar en los términos del poder conferido.

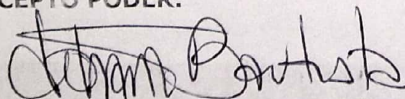
Cordialmente,

OTORGO PODER:



ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ
C. C. **7.331.935** expedida en GARAGOA - BOYACÁ.
EMAIL: **camargomunozelver@gmail.com**

ACEPTO PODER:



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA.
C. C. **52.829.570** DE BOGOTÁ.
T. P. **157.268** DEL C. S. J.

CARRERA 10 No. 14-56 OFC. 514 DE BOGOTÁ / TEL. 3102374113 / EMAIL: **arjo_06@yahoo.com**

36

**PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por
BAUTISTA TRIANA JOHANA NINI
quien se identifico con: C.C. **52829570**
y Tarjeta profesional No. **157268** del C.S.J.
y declaro que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en el es suya.

Bogota D.C. **17/11/2021**
a las **09:12:31 a.m.**

Johanna Bautista

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

z11x2q9oqo0l9lo

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NO/ARIA

36

Javier Hernando Chacon Oliveros

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NO/ARIA

Angel Luis Peña Laguarda
C.C. 78.451.246 de Bogota
NOTARIA 36 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7028706

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ELBER OTONIEL CAMARGO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7331936, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

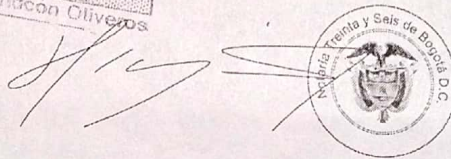
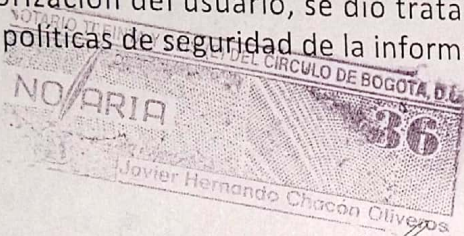


v5z50q138mn1
17/11/2021 - 09:13:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z50q138mn1



Acta 4

LC-218742005

ACEPTADA

1	Céd. o Nit.	37331956
2	Céd. o Nit.	Leullau Bruce
3	Céd. o Nit.	39-131 77 M

Fecha:

No.

Por \$ 10000.00

Señor(es): Elber Horiel Carragallo huz Minina logaro
El 20 de Diciembre del año 2016

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en logara

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Joao
Valentina Afelora y lo Carlos Ofelora

La cantidad de: Quin Millon de pesos M.C. (5)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		Atentamente,	
1	TELEFONO	 (GIRADOR)	
2			
3			

GIRADOS

forma Minerval? 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por UGE

832 03-2003